



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, DERECHO Y BIENESTAR
CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

MODALIDAD:

ARTÍCULO CIENTÍFICO

TÍTULO:

“MEDIACIÓN EN ECUADOR: ALTERNATIVA VOLUNTARIA PARA CONFLICTOS DE
TRÁNSITO, FAMILIA Y DEUDAS”.

AUTORES:

GAVILANES RODRÍGUEZ ANGÉLICA NICOLLE

MACÍAS ALAVA NATHALY JULEIDY

TUTOR:

ABG. ANDREA ISABEL CHANCAY BERMELLO, MGS.

MANTA, MANABÍ, ECUADOR

2026

Declaración de Autoría

El trabajo de grado denominado **“MEDIACIÓN EN ECUADOR: ALTERNATIVA VOLUNTARIA PARA CONFLICTOS DE TRÁNSITO, FAMILIA Y DEUDAS”**, ha sido desarrollada con base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros, conforme a las citas que constan en las páginas correspondientes, cuyas fuentes de incorporan en la bibliografía.


En virtud de esta declaración me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de proyecto de grado en mención.



Gavilanes Rodríguez Angélica Nicolle



Macías Álava Nathaly Juleidy

	NOMBRE DEL DOCUMENTO: CERTIFICADO DE TUTOR(A).	CÓDIGO: PAT-04-F-004
	PROCEDIMIENTO: TITULACIÓN DE ESTUDIANTES DE GRADO BAJO LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR	REVISIÓN: 1 Página 1 de 1

CERTIFICACIÓN

En calidad de docente tutor(a) de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar de la Carrera de Derecho de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, **CERTIFICO:**

Haber dirigido, revisado y aprobado preliminarmente el Trabajo de Integración Curricular bajo la autoría de la estudiante **GAVILANES RODRÍGUEZ ANGÉLICA NICOLLE** con numero de cedula **1312188491**, legalmente matriculado/a en la carrera de Derecho, período académico 2025(1) - 2025(2), cumpliendo el total de 384 horas, en binaria con **MACÍAS ALAVA NATHALY JULEIDY** con número de cédula 1351728819, legalmente matriculado/a en la carrera de Derecho, período académico 2025(1)-2025(2), cuyo tema del proyecto es "**MEDIACIÓN EN ECUADOR: ALTERNATIVA VOLUNTARIA PARA CONFLICTOS DE TRÁNSITO, FAMILIA Y DEUDAS**". El mismo que ha sido aceptado y publicado en la revista científica 593 Digital Publisher, adjunto DOI: <https://doi.org/10.33386/593dp.2026.1.3736> .

La presente investigación ha sido desarrollada en apego al cumplimiento de los requisitos académicos exigidos por el Reglamento de Régimen Académico y en concordancia con los lineamientos internos de la opción de titulación en mención, reuniendo y cumpliendo con los méritos académicos, científicos y formales, y la originalidad del mismo, requisitos suficientes para ser sometida a la evaluación del tribunal de titulación que designe la autoridad competente.

Particular que certifico para los fines consiguientes, salvo disposición de Ley en contrario.

Manta, 2 de febrero de 2026.

Lo certifico,



Abg. Andrea Isabel Chancay Bermello, Mgs.
Docente Tutor(a)

Revista digital de investigación

5
9
3

Digital Publisher

CEIT

Volumen 11
Número 1
Año 2026/enero-febrero
ISSN 2588-0705

Multidisciplinar

Ecuador | Enero - Febrero



DIRECTORY
OF OPEN ACCESS
SCHOLARLY
RESOURCES



Mediación en Ecuador: alternativa voluntaria para conflictos de tránsito, familia y deudas

doi.org/10.33386/593dp.2026.1.3736

Angélica Nicolle Gavilanes-Rodríguez*
Nathaly Juleidy Macías-Álava**
Andrea Isabel Chancay-Bermello***

Resumen

La mediación es un mecanismo de solución de conflictos de carácter extrajudicial, que evita la sustanciación de un proceso con dentro de los mecanismos de la justicia ordinaria; brindando la posibilidad de que las causas tengan una solución mucho más rápida de lo que implica someterse a las instancias convencionales.

En ese sentido, en este tipo de procedimientos prima la voluntad y negociación de las partes, con la finalidad de que la decisión acordada dote de legitimidad a las obligaciones contraídas en la misma; sin embargo, pese a las ventajas que brinda, en la actualidad su uso sigue siendo limitado en el Ecuador, debido al desconocimiento de la ciudadanía y la ausencia de políticas que fomenten su uso, impidiéndole explotar el inmenso potencial que esta puede llegar implicar.

El objetivo principal del presente ensayo académico es exponer los beneficios y la eficacia de la mediación como medida alternativa a la solución de conflictos; con un enfoque en materia de familia, tránsito y deudas; comparando sus resultados frente a la justicia ordinaria, a través de patrones porcentuales y el crecimiento registrado en los reportes oficiales. Planteando, adicionalmente, recomendaciones para fortalecer su implementación y garantizar su plena aplicación.

Palabras clave: mediación; resolución de conflictos; eficacia; negociación; Ecuador.

* Estudiante egresada de la carrera de Derecho en la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí. Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí. E-mail: e1312188491@live.ulead.edu.ec. ORCID: <https://orcid.org/0009-0009-0548-2233> (Autor de correspondencia).

** Estudiante egresada de la carrera de Derecho de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí. Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí. E-mail: e1351728819@live.ulead.edu.ec. ORCID: <https://orcid.org/0009-0000-1540-1884>.

*** Docente de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, Magister en Derecho Civil y Procesal Civil de la Universidad Técnica Particular de Loja, Magister en Derecho Penal de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí. E-mail: andrea.chancay@uleam.edu.ec. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6568-0620>.

Recibido: 13 de diciembre del 2025 - Aceptado: 26 de enero del 2026 (2 ronda rev.)

Disponible en: https://www.593dp.com/index.php/593_Digital_Publisher

Mediation in Ecuador: a voluntary alternative for traffic, family and debt conflicts

Abstract

Mediation is an extrajudicial conflict resolution mechanism, which avoids the substantiation of proceedings within the mechanisms of ordinary justice, offering the possibility for cases to be resolved much more quickly than submitting them to conventional instances.

In this regard, in this type of procedure the will and negotiation of the parties prevail, with the aim that the agreed decision provides legitimacy to the obligations undertaken therein; however, despite the advantages it offers, nowadays its use remains limited in Ecuador, due to a lack of public awareness and the absence of policies that promote its use, which has prevented it from fully exploiting the immense potential it may come to entail.

The main objective of this article is to present the benefits and effectiveness of mediation as an alternative measure for conflict resolution, with a focus on family, traffic, and debt-related matters, comparing its results with those of ordinary justice through percentage-based patterns and the growth recorded in official reports. Additionally, it proposes recommendations to strengthen its implementation and ensure its full application.

Keywords: mediation; conflict resolution; effectiveness; negotiation; Ecuador.

Introducción

La mediación es un procedimiento que integra los medios alternativos de solución de conflictos (MASC), los cuales ofrecen a las partes la posibilidad de resolver sus diferencias sin necesidad de recurrir a la justicia ordinaria. En la legislación ecuatoriana este mecanismo puede ser aplicado en cualquier momento del conflicto, incluso durante el desarrollo de un proceso judicial, siempre y cuando que no se haya dictado sentencia definitiva. De esta manera, la mediación se posiciona como una vía flexible, eficiente y rápida para alcanzar acuerdos que satisfagan los intereses de ambas partes.

De acuerdo al ordenamiento jurídico del Ecuador, la mediación es un procedimiento extrajudicial, en la que interviene un tercero neutral para facilitar un acuerdo entre las partes involucradas sobre el asunto que será objeto de transacción (Ley de Arbitraje y Mediación, 2006, artículo 43).

En ese sentido, es de vital importancia mencionar que este proceso requiere que se realice bajo el principio de voluntariedad de las partes, para que de esta forma estos tengan un rol activo para poder llegar a un acuerdo eventualmente. Por otro lado, la versatilidad de la mediación permite que la misma pueda transigir en diversas materias del derecho, tales como: laboral, tributario, inquilinato, contratación pública, consumidores y usuarios, adolescentes en conflicto con la ley, convivencia social y vecinal, civil, familia y tránsito. No obstante, dándole el mayor enfoque a las últimas tres materias mencionadas, las mismas que se desarrollarán en el presente ensayo.

Sin embargo, a pesar de la existencia de la mediación, su aplicación sigue siendo limitada debido a la falta de conocimiento por parte de la ciudadanía, como también por la resistencia de algunos actores jurídicos y la ausencia de una política de conciliación. Por tal motivo, en el Ecuador muchas personas aún optan por acudir a la vía ordinaria, sin considerar esta alternativa, lo que ha generado un colapso en los juzgados

y prolonga la incertidumbre de las partes involucradas.

Por ello, el presente estudio tiene el objetivo principal de establecer a la mediación como primera solución para resolver conflictos de tránsito, familia y deudas, con el propósito de mostrar sus beneficios y eficacia frente a la justicia ordinaria e identificando los factores que limitan el uso de la mediación; esto, con la finalidad de contribuir significativamente a la reducción de la carga procesal del sistema judicial, siendo esta una de las problemáticas más presente en el sistema ecuatoriano de justicia.

Método

Para el desarrollo del presente estudio se empleó una metodología mixta, combinando los enfoques cualitativos y cuantitativos de acuerdo con la naturaleza de la información disponible; en ese sentido, el enfoque cuantitativo se aplicó a través del análisis de los datos estadísticos oficiales emitidos por el Consejo de la Judicatura, los cuales permiten identificar tendencias sobre las causas ingresadas a mediación, su tiempo de resolución y la variación anual de los conflictos transigibles en materia de tránsito, familia y deudas.

Complementariamente, se utilizó el enfoque cualitativo, orientado a examinar las opiniones, valoraciones y experiencias recogidas dentro del mismo documento oficial, lo que permitió interpretar de forma más profunda las percepciones institucionales sobre la mediación, así como las barreras y fortalezas identificadas en su aplicación práctica. De esta manera, ambos enfoques se integraron para comprender no solo el comportamiento estadístico del fenómeno, sino también su dimensión social, operativa y jurídica en el contexto ecuatoriano.

Desarrollo

Definición de Mediación

Cuando se hace referencia a la mediación, la Organización Mundial de Propiedad Intelectual manifiesta que es un proceso llevado por un mediador en el cual su función “consiste

en ayudar a que las partes lleguen a un acuerdo sobre la solución de la controversia” (WIPO, s.f.).

Como mecanismo de solución de conflictos, de Prada & López (2008) manifiestan que el proceso de mediación se adecúa a “las nuevas dinámicas de convivencia actuales que exigen, no sólo obtener los objetivos deseados, sino también mantener las relaciones interpersonales como base de una convivencia pacífica, no violenta y respetuosa con los demás” (pág. 102).

Es de esta forma que se puede identificar que la mediación corresponde a un mecanismo mediante el cual los conflictos en materia legal pueden abordarse evitando generar procesos legales ordinarios engorrosos; obedeciendo a lógicas distintas del conflicto que un juicio supone, primando el diálogo y el consenso sobre el cual las partes se comprometen cumplir para abordar un problema.

Sin duda alguna la Mediación como procedimiento alternativo a la solución de conflictos versa beneficios en muchos sentidos, sin embargo, la aplicación de éste resulta poco convencional debido a que gran parte de la sociedad desconoce el alcance de los MASC. Es por esto, que el presente ensayo tiene el objetivo de enfatizar y resaltar la viabilidad de la mediación en determinadas materias, para así cumplir con el objetivo común de descongestionar el sistema judicial ecuatoriano, que, a su vez, ayudaría que los procesos judiciales se resuelvan en menos tiempo de lo previsto en la actualidad.

En el contexto ecuatoriano, el Dr. Jaime Vintimilla, Director del Centro de Mediación de la USDF, manifestó que la mediación en el país ha mostrado una evolución muy significativa, lo cual ha evidenciado un balance positivo, arrojando un número creciente de casos que se ven reflejados en las estadísticas publicadas por el Consejo de la Judicatura, las cuales indican que en el periodo del 2021 hasta el 2023 en la materia de familia el número de causas resueltas representaron un total de 124.276; mientras

que, en materia de tránsito en el mismo lapso de tiempo se resolvieron 12.810 causas.

Del mismo modo, la mediación se utiliza para resolver una amplia variedad de causas relacionadas con deudas y métodos de pago, incluyendo el cobro de deudas, incumplimiento de contratos y pago atrasado de arrendamientos, según el Reporte de Causas de Centros de Mediación y sus Oficinas Dependientes, corte a diciembre 2023 (Consejo de la Judicatura, 2025).

Este tipo de información es clave para medir el rendimiento del sistema, como también identificar tendencias y formular políticas públicas con base empírica; principalmente en un Ecuador en el que, por desconocimiento de estos mecanismos recientemente adoptados, aún no se emplea en su máximo potencial las virtudes que supone la mediación en el sistema procesal ecuatoriano, suponiendo una vía sobre la cual se canalicen las causas que innecesariamente hoy generan una carga sobre los administradores de justicia.

La mediación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

En Ecuador la mediación se encuentra plenamente reconocida por la Constitución de 2008, y regulada por la Ley de Arbitraje y Mediación, como también por el Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Esta se define como un método alternativo y voluntario para la solución de conflictos, en donde un tercero imparcial facilita la comunicación y negociación entre las partes para poder alcanzar un acuerdo satisfactorio.

Respecto a la transigibilidad, en el contexto jurídico ecuatoriano se refiere a la posibilidad de que un conflicto pueda ser resuelto mediante un acuerdo entre las partes, es decir, el conflicto puede ser susceptible de transigir. Cabe destacar que no todas las materias de nuestro ordenamiento jurídico son transigibles, por ejemplo, están excluidos asuntos de los derechos humanos, delitos, patria potestad, entre otros.

No obstante, la Gestión de Mediación de la Función Judicial del 2020 manifiesta que los ingresos de casos por materia transigible son en familia, civil, inquilinato, laboral, tránsito, convivencia social o vecinal, consumidores y usuarios; y adolescentes infractores.

La mediación en procesos de familia

En el ámbito familiar, la mediación es un mecanismo reconocido y aplicable en diversos tipos de conflictos (régimen de visitas, tenencia de los hijos, pensiones alimenticias y la distribución de bienes en casos de separación o divorcio de mutuo acuerdo); en ese sentido, el régimen de visitas es un derecho del alimentante, por lo que le es permitido mantener con su hijo un contacto regular, físico y emocional del niño, niña o adolescente, garantizando así el desarrollo integral del menor.

En la legislación ecuatoriana este derecho está protegido en el artículo 44 de la Carta Magna ecuatoriana y por el Código de la Niñez y Adolescencia, específicamente el su articulado 11, reconociendo la importancia del interés superior del niño como principio rector en todas las decisiones que le afectan (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

De tal forma que, el régimen de visitas es considerado una materia transigible y, por tanto, susceptible de ser resuelto a través de mediación, siempre que no se vulneren derechos irrenunciables ni el interés superior del niño, niña o adolescente. Es por ello que el Código de la Niñez y Adolescencia regula el régimen de visitas y establece mecanismos para garantizar su cumplimiento, incluyendo sanciones como el apremio personal en caso de incumplimiento.

Sin embargo, antes de recurrir a instancias judiciales, nuestra legislación promueve la mediación como una vía idónea y voluntaria en los conflictos de familia, salvo que existan circunstancias que lo impidan, como violencia intrafamiliar o riesgo para el menor. En este caso, si bien se trata de un derecho de los hijos, el acuerdo que realizan los padres puede

formalizarse por mediación, siempre y cuando se vele por el interés superior del niño.

De igual forma, la tenencia o custodia de hijos y la fijación de la pensión alimenticia son asuntos que pueden ser abordados en mediación. En particular, la tenencia compartida al ser pactada en un centro de mediación, contribuye significativamente a preservar la relación afectiva con ambos progenitores y a generar soluciones más flexibles y adaptadas a la realidad familiar, que resulta de suma importancia velando por el interés del menor. (REVISTA DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS, 2024).

En cuanto a la pensión alimenticia, la mediación ofrece una vía eficiente para establecer montos y condiciones de pago que se ajusten a la capacidad económica del alimentante y a las necesidades del alimentario, evitando procesos judiciales prolongados y costosos; y, paralelamente, garantizando su cumplimiento y protección efectiva de los derechos del niño. Por ejemplo, en el caso de que haya existido una obligación de pago por parte del alimentante y posteriormente el alimentante satisfaga directamente las necesidades del beneficiario, este puede acudir a la mediación para dejar constancia formal de que el menor recibe la pensión de forma directa, en lugar de realizar un pago monetario mensual, cuando el alimentante ha retornado al núcleo familiar.

Por otro lado, en caso que el obligado al pago de la pensión alimenticia necesite salir del país y tenga la prohibición de la misma, el artículo 27 del Código de la Niñez y Adolescencia indica que esta situación puede cesar si este rinde una garantía real o personal que el juez considere suficiente (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003). Es decir, en caso de la garantía personal, la persona que actúe como garante o fiador asume las mismas responsabilidades y puede ser sometida a los mismos apremios que el deudor principal.

Desde una perspectiva jurídica, esta disposición busca equilibrar la protección del derecho alimentario del menor con la garantía de

derechos fundamentales del progenitor obligado, como la libertad de circulación. Sin embargo, a través de la mediación como mecanismo alternativo a la solución de conflictos se puede negociar voluntariamente la figura del garante, las condiciones de la garantía y los compromisos para el cumplimiento de la pensión alimenticia.

La mediación en procesos civiles (deudas)

Paralelamente, otros de los ámbitos que se resuelven bajo el amparo de la mediación en el Ecuador y que ha tomado un mayor relieve son las deudas; en ese sentido, previo a analizar la relevancia de las deudas en la mediación es importante tener en claro que las deudas configuran la obligación de pago que tiene una persona llamada deudor hacia otra llamada acreedor.

Las obligaciones, de conformidad a lo establecido en el Código Civil ecuatoriano, estas pueden ser civiles o meramente naturales; en ese sentido, el articulado 1486 del cuerpo antes mencionado, determina como obligaciones civiles aquellas que dan el derecho para hacer exigir su cumplimiento, mientras que, las obligaciones naturales son las que “no confieren derecho para exigir su cumplimiento; pero que, cumplidas autorizan para retener lo que se ha dado o pagado en razón de ellas” (Código Civil, 2005).

Es así que se consideran cómo obligaciones: 1) Las contraídas por personas que, teniendo suficiente juicio y discernimiento, son, sin embargo, incapaces de obligarse según las leyes, como los menores adultos; 2) Las obligaciones civiles extinguidas por la prescripción; 3) Las que proceden de actos a que faltan las solemnidades que la ley exige para que surtan efectos civiles; como la de pagar un legado impuesto por testamento que no se ha otorgado en la forma debida; y, 4) Las que no han sido reconocidas en juicio, por falta de prueba.

En sencillas palabras, las obligaciones civiles son aquellas que, si pueden ser exigidas por derecho, a diferencia de las naturales que no pueden ser exigidas, pero en caso de cumplirse

voluntariamente sí desarrollarían efectos jurídicos, como la negativa a la restitución de lo entregado.

Es de esta forma que, la mediación, aparece como mecanismo que canaliza las voluntades de las partes para que, a través de un consenso, se acuerden métodos de pagos de una deuda (préstamo u obligaciones contractuales), que vienen siendo obligaciones civiles, ya que nacen de un contrato que debió de cumplir con todos los requisitos previos para su celebridad, lo que lo hace EXIGIBLE ante la ley.

Es decir que, si el deudor no cumple con su obligación de pago, el acreedor tiene el derecho de hacer exigible la obligación ante un juez. Si bien es cierto, el litigio de una controversia en la vía judicial finaliza con una sentencia, mientras que en la Mediación el proceso concluye con un acta, llamada “acta de mediación”, en la constará el acuerdo total o parcial, o en su defecto, la imposibilidad de lograrlo (Ley de Arbitraje y Mediación, 2006).

Es de esta forma que, según el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) en su artículo 347 establece los títulos ejecutivos, los cuales son exigibles; constituyendo documentos (testamento, letras de cambio, pagarés, etc.) que materializan una obligación que debe ser cumplida por un tercero, acudiendo ante un juez para obligar el cumplimiento de lo estipulado en un acta de mediación en caso del incumplimiento de las condiciones.

Esto se debe, a que en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), en el artículo 363 se estipulan los títulos de ejecución, pero específicamente en el numeral 3 encontramos “el acta de mediación”; es decir, dicho documento configura un título de ejecución, que no es otra cosa que “un documento o acto incorporado en un documento dotado de fuerza ejecutiva, es decir susceptible de iniciar un procedimiento de ejecución” (Lorenzo, 2004).

Entendiéndose como una obligación clara, determinada y exigible que puede demandarse judicialmente sin la intervención

de un juicio previo. El acta de mediación como título de ejecución tiene el mismo efecto de una sentencia ejecutoriada y, a su vez, no cabe recurso alguno. Para ejecutar un acta de mediación es necesario que exista el incumplimiento de lo acordado. En este caso el acreedor como parte afectado tiene la facultad de presentar una solicitud de ejecución ante el juez competente (de primera instancia) cumpliendo con los requisitos previstos para la presentación de la demanda.

La mediación en procesos de tránsito

En lo que a materia de tránsito respecta, también se puede transigir, estableciendo ciertos límites para que esta pueda mediar cualquier inconveniente presentado en este ámbito. De conformidad a la página oficial del Consejo de la Judicatura, la mediación para que sea transigible debe e iniciar por una remisión en temas como infracciones sin resultados de muerte, ni lesiones graves que causen incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano (Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, s.f.).

Este tipo de lesiones está tipificado en el artículo 152 del Código Orgánico Integral Penal, el mismo que indica que si una persona lesiona a otra será sancionada según el número de días de incapacidad; en ese sentido, el artículo 663 numeral 2, permite la intervención de la conciliación en delitos de tránsito, siempre que no exista la muerte como resultado, ni lesiones graves que causen incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano; proceso que debe efectuarse bajo los principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Estos principios garantizan que la mediación sea un mecanismo justo, transparente y orientado a la reparación del daño, respetando el derecho de las partes a decidir libremente sobre el conflicto y asegurando que el procedimiento no trascienda el espacio confidencial de la mediación. La ausencia de una definición legal expresa de lesión grave o leve exige interpretar

la norma a partir de la duración de la incapacidad y la naturaleza del daño.

Así mismo, en el cuerpo legal antes mencionado, establece las normas generales para los métodos alternativos de solución de conflictos, en donde se menciona el acuerdo entre las partes para llevar a cabo este proceso, indicando ciertas reglas, como que el incumplimiento injustificado del acuerdo no podrá ser utilizado como agravante de la pena, sino que determinará la continuación del proceso penal ordinario, y que los acuerdos alcanzados mediante este proceso deben ser razonables y proporcionados al daño cometido.

Ahora bien, para que proceda la mediación en tránsito, es importante presentar los siguientes requisitos:

El oficio de remisión suscrito por la o el Fiscal.

Copia del parte policial.

Documentación que permita tener conocimiento de los daños o perjuicio ocasionados como consecuencia de la infracción de tránsito, los cuales son los informes periciales o también informe de los médicos legales.

Y, por último, la información sobre la etapa en la que se encuentra el proceso, teniendo en cuenta que, sólo procede la mediación en la materia de tránsito hasta antes de culminar la etapa de la instrucción fiscal. (Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, s.f.)

Es importante destacar que, el acuerdo consignado en un acta de mediación constituye una herramienta jurídica de gran utilidad, especialmente cuando se compara con un trámite que puede ser efectuado bajo un proceso judicial tradicional. Por ello, si bien es cierto, existen controversias que pueden resolverse tanto por la vía judicial como por mecanismos alternativos para la solución de conflictos como la “mediación”. Cabe recalcar que una persona o abogado que conozca las ventajas de la mediación probablemente optaría por esta vía,

en virtud de su celeridad, reducción de costos y simplificación de trámites.

Un caso práctico real, es el uso del acta de mediación para la liberación de un vehículo retenido en un centro de retención vehicular; dicho trámite puede ser efectuado por vía judicial y extrajudicial, sin embargo, a continuación, a través de diferencias se detallará la efectiva viabilidad de la mediación como primera elección para la solución del presente caso.

En el ámbito judicial, este procedimiento requiere, en primer lugar, la interposición de una demanda ante el juez competente; en segundo término, la celebración de una audiencia en la que las partes presenten sus pruebas y alegatos; posteriormente, la emisión de una resolución judicial; y, finalmente, el pago de tasas y multas (en caso de existir) para proceder a la liberación del vehículo. Este itinerario procesal implica plazos que se extienden desde la presentación de la demanda hasta la fijación de la audiencia, generando demoras significativas en una controversia que puede ser resuelta en un día, como por medio de la mediación; a ello se suman los costos derivados de los honorarios profesionales y de la estadía del vehículo en el centro de retención, cuyo valor varía según se trate de una motocicleta, un vehículo liviano o uno pesado.

Por otro lado, si el mismo caso es resuelto mediante mediación, el procedimiento es sustancialmente más ágil. Cabe destacar que esto será posible siempre que no existan lesiones graves o fallecimientos; siendo así, las partes pueden acudir incluso el mismo día del incidente a un centro de mediación cercano para alcanzar un acuerdo sobre la reparación del daño material. En este caso, el mediador, conocido como un tercero neutral tendrá el deber de realizar el acta de mediación con el acuerdo de las partes, que una vez firmado tendrá la misma fuerza legal que una sentencia ejecutoriada. La mediación es un mecanismo que evita la necesidad de contratar un abogado, reduce el tiempo de permanencia del vehículo en el centro de retención y elimina los costos asociados a un litigio judicial,

optimizando así el tiempo y los recursos de las partes.

Conclusiones

La mediación como alternativa voluntaria a la solución de conflictos representa un mecanismo pacífico y consensual para la resolución de conflictos, permitiendo aligerar la carga judicial, que podría canalizarse para causas más complejas. Aquellos resultados coinciden con lo que se mencionó anteriormente por Veintimilla (2023), quien sostiene que la mediación en Ecuador ha mostrado un crecimiento sostenido y un impacto positivo en la descongestión judicial. Asimismo, se alinean con la doctrina de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, que destaca la importancia del diálogo y la justicia restaurativa como vías más eficientes que la judicialización tradicional.

Es importante destacar que la práctica y aplicación de la mediación fomenta la resolución pacífica de conflictos dentro de la sociedad, reduciendo de esta forma la intervención punitiva del Estado en casos donde su participación no es imprescindible, es decir, limita la imposición de sanciones penales en casos susceptibles de conciliación, respetando el principio de mínima intervención penal; ya que, existen otros métodos viables (la mediación) para su solución, promoviendo una justicia restaurativa basada en la reparación y el diálogo.

Se concluye que, la mediación es una vía eficaz, voluntaria y extrajudicial, utilizada en controversias de diferente índole dentro de su capacidad de transigibilidad, sin embargo, a razón de este estudio, las que tienen que ver específicamente en materia de tránsito, familia y deudas. Los datos porcentuales que se analizaron muestran que el uso de la mediación como Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias disminuye significativamente la carga procesal al sistema de justicia ecuatoriano, acortando tiempo, pero sobre todo disminuyendo gastos, que comúnmente afectan a las partes procesales.

A pesar de la evidente eficiencia de la mediación en la resolución de conflictos, persisten obstáculos que frenan su uso, principalmente debido al desconocimiento generalizado de la ciudadanía y a la resistencia de algunos profesionales del derecho; por tal motivo, resulta necesario que el sistema de justicia promueva de manera activa y masiva los MASC, mediante programas, capacitaciones y políticas públicas que prioricen su utilización antes de acudir a la vía ordinaria, lo que permitiría consolidar la mediación, favorecer soluciones pacíficas y agilizar el sistema judicial ecuatoriano.

Referencias Bibliográficas

- Adolescencia, C. de la N. y. (2022). Código de la Niñez y Adolescencia . <http://www.igualdad.gob.ec/docman/biblioteca-lotaip/1252--44/file.html>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). Ley de Arbitraje y Mediación (Registro Oficial Suplemento No. 145). https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2019-09/LEY%20DE%20ARBITRAJE%20Y%20MEDIACION_21_08_2018.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2021a). Código Orgánico General de Procesos (COGEP) . Ministerio de Defensa Nacional. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf [Nota: URL apunta a COIP; verifique si es COGEP correcto].
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2021b). Código Orgánico Integral Penal . Ministerio de Defensa Nacional. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2022a). Código Civil . Ministerio de Defensa Nacional.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2022b). Código de la Niñez y Adolescencia . Ministerio de Defensa Nacional.
- Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial. (sf). ¿Qué casos puedo resolver en mediación? Función Judicial del Ecuador. <https://mediacion.funcionjudicial.gob.ec/index.php/2015-04-13-21-21-25/que-casos-puedo-resolver-en-mediacion>
- Lorenzo, S. (2004). Los procedimientos civiles de ejecución en el Derecho comparados . <https://biblioteca.cejamerica.org/bitstream/handle/2015/1195/losprocedimientoscivilesdeejecucionenelderechocomparado.pdf?sequence=1>
- Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas. (2024, diciembre). La tenencia compartida en Ecuador como asunto transigible en mediación bajo el principio de voluntariedad . <https://revistalex.org>

LINK DOI:

<https://doi.org/10.33386/593dp.2026.1.3736>